

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
FORMA Y CONTENIDO DE
INFORMACION DE COLOCACION,
RESCATE Y TRANSFERENCIA DE
CUOTAS DE FONDOS MUTUOS.

Santiago, 08 de Septiembre de 1994.-

CIRCULAR Nº 1172

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

SECCION I. INSTRUCCIONES PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las sociedades administradoras deberán informar mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al mes que se informa, el detalle de las colocaciones, transferencias y rescates de las cuotas de cada uno de los fondos mutuos que administra, realizadas por la propia sociedad, sus personas relacionadas, sus accionistas y trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración, en el período comprendido entre el primer y último día del mes calendario respectivo.

Para efectos de la presente Circular, se entenderá por persona relacionada, a todas aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley Nº 18.045 y en la circular Nº 109, de esta Superintendencia, de 14 de diciembre de 1981 y sus modificaciones posteriores o la que la reemplace.

El formulario que deberá utilizarse para proporcionar la información antes señalada, se adjunta a la presente Circular como anexo, y deberá ser firmado por el Gerente General de la sociedad administradora, quién será responsable de la exactitud y veracidad de la misma.

El mencionado formulario deberá ser preparado para cada fondo mutuo en forma individual, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO ANEXO A LA PRESENTE
CIRCULAR.

1.- Instrucciones Generales:

a) El formulario deberá ser preparado para cada fondo mutuo administrado por la sociedad informante.

b) Se deberá informar en una misma línea, las operaciones de ingreso y/o egreso de cuotas realizadas en un mismo día, para cada una y todas las personas objeto de esta circular.

c) Las transacciones deberán registrarse en orden cronológico de ocurrencia, es decir, considerando para ello, la fecha en que se realizaron las colocaciones, transferencias y rescates.

2.- Instrucciones Específicas:

a) Periodo informado.

Indicar el año y mes (AAAA/MM) que se esta informando.

b) Razón social.

Deberá anotarse la razón social completa de la sociedad administradora del fondo mutuo que se esta informando, pudiendo usarse la abreviación AFM por administradora de fondo mutuo.

c) RUT.

Indicar el rol único tributario de la sociedad administradora.

d) Nombre del fondo.

Deberá anotarse el nombre del fondo mutuo cuyas cuotas hayan sido objeto de transacción.

e) RUN del fondo.

Indicar el rol único numérico asignado por esta Superintendencia a los fondos mutuos. Para estos efectos se deberá consultar la nómina que se encuentra disponible en el Centro de Informaciones de este Servicio.

f) Fecha de transacción.

Indicar el año, mes y día (AAAA/MM/DD) en que se efectuo la transacción que se informa.

g) RUT del partícipe.

Se deberá indicar el rol único tributario de la sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, según corresponda, que efectuaron la transacción de cuotas que se está informando.

h) Código del partícipe.

A objeto de identificar la calidad de la persona que efectuó la transacción, se deberán utilizar los siguientes códigos:

SA = Sociedad administradora
PR = Personas relacionadas
AC = Accionistas de la sociedad administradora
EM = Trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración.

i) Número de cuotas.

Entrada: Se deberá indicar el número de cuotas que ingresan a la cuenta individual del partícipe, bajo cualquier modalidad de las descritas en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 249. de 1982, sobre Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos.

Salida: Se deberá indicar el número de cuotas que egresan de la cuenta individual del partícipe, ya sea, mediante rescate o transferencia.

j) Saldo inicial en unidades.

Se deberá registrar como saldo inicial del periodo, el saldo en cuotas que poseían los partícipes, al último día del mes anterior al que se informa.

k) Saldo inicial en porcentaje.

Se deberá indicar el porcentaje, con dos decimales, que representa el saldo inicial, respecto del total de cuotas en circulación, al último día del mes anterior al que se informa.

l) Saldo individual en cuotas.

Se deberá indicar el saldo en cuotas que mantiene el partícipe que efectuó la transacción, incluyendo la operación que se informa.

Si la transacción corresponde a la primera efectuada por el partícipe en el mes que se informa, el saldo individual se determinará, agregando al saldo informado al cierre del mes anterior para ese partícipe, el número de cuotas ingresadas y deduciendo las cuotas egresadas.

Para determinar el saldo individual en las transacciones siguientes, deberá agregarse o deducirse, las cuotas ingresadas o egresadas según corresponda, al saldo del partícipe determinado en la transacción inmediatamente anterior a la que se informa.

m) Saldo individual en porcentaje.

Se deberá indicar el porcentaje que representa el saldo individual, respecto del total de las cuotas en circulación.

n) Saldo total en cuotas.

Se deberá indicar el saldo en cuotas que mantienen en conjunto las personas objeto de esta circular, incluyendo la operación que se informa.

Si la transacción corresponde a la primera informada, el saldo se determinará, agregando al saldo inicial, el número de cuotas ingresadas y deduciendo las cuotas egresadas.

Para determinar el saldo en las transacciones siguientes, deberá agregarse o deducirse, las cuotas ingresadas o egresadas según corresponda, al saldo determinado en la transacción inmediatamente anterior.

n) Saldo total en porcentaje.

Se deberá indicar el porcentaje que representa el saldo total en cuotas, respecto del total de las cuotas en circulación.

SECCION II. INSTRUCCIONES PARA PARTICIPES MENCIONADOS EN EL ARTICULO 12 BIS DE LA LEY DE FONDOS MUTUOS.

La adquisición, rescate o transferencia de las cuotas, que efectúen la sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y los trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración, deberán ser informadas del mismo modo que se comunican las transacciones que dispone el artículo 12 de la Ley N° 18.045, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular N° 585, de esta Superintendencia, de 29 de enero de 1982 y sus modificaciones o la que la reemplace, efectuando los ajustes correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de emisión de la presente Circular, las sociedades administradoras deberán enviar, por única vez, a esta Superintendencia, una nómina que presente los saldos en cuotas mantenidos por las personas objeto de esta circular, al último día del mes en que sea emitida. La señalada nómina deberá contener la siguiente información:

NOMINA DE SALDOS EN CUOTAS AL : AAAA/MM/DD

<u>RUT PARTICIPE</u>	<u>SALDO Nº CUOTAS</u>	<u>% SOBRE CUOTAS EN CIRCULACION</u>
----------------------	----------------------------	--

VIGENCIA.

La presente circular rige a contar del 2 de octubre de 1994.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todas las Agencias Administradoras de Mutuos Hipotecarios.

000210

